

**Acta de la nonagésimo tercera (93ª).**  
**Sesión, celebrada el 16 de octubre de 1979**

En Santiago, a 16 de octubre de 1979, siendo las 17.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores Consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, don Héctor Humeres Magnam, General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros González, General del Aire (R) don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis, don Juan de Dios Carmona Peralta, don Hernán Figueroa Anguita, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Julio Philippi Izquierdo, don Guillermo Medina Gálvez, doña Mercedes Ezquerria Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusa su inasistencia el Consejero señor Pedro Ibáñez Ojeda por continuar ausente en el extranjero.

Asisten, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdivieso Ariztía y Arturo Marín Vicuña, respectivamente.

**Tabla**

Acta.- Se aprueba el acta de la 92a. sesión, celebrada el 9 de octubre en curso.

Anteproyecto de Nueva Constitución Política del Estado. El señor Presidente expresa que, no obstante haber aprobado el acta, él debe puntualizar que cuando mencionó los graves desequilibrios que en el pasado provocaron a las finanzas públicas ciertas interpretaciones de las leyes previsionales, no se refirió a las leyes interpretativas de las mismas sino a los procesos entablados por particulares ante los Tribunales de Justicia, de los que se seguían fallos con carácter retroactivo, que imponían a las cajas de previsión cargas imposibles de solventar. Es con respecto a este problema, recalca, que él planteó la necesidad de buscar una solución, la que podría consistir en un precepto, de acuerdo con el cuál las acciones que se deduzcan a favor de una determinada interpretación de las leyes previsionales, sólo puedan entablarse dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de dictación de la ley mencionada.

El señor Philippi expresa que se preocupó de estudiar este punto, pero sin haber llegado todavía a una solución satisfactoria. Piensa que quizás la única idea factible es la de establecer un plazo de prescripción, pues la facultad de interpretar las leyes corresponde a los tribunales y las interpretaciones de estos tienen efecto retroactivo. Por otra parte, agrega, no puede prohibirse que se entable un juicio, de modo que para evitar su iniciación debería establecerse la caducidad del derecho. Confiesa que no vislumbra la manera de incluir una norma como la señalada, y menos aún en la Constitución.

El señor Presidente responde que él no pretende discutir el asunto en el terreno del derecho, pero si puede hacer presente que, en la práctica y en materia de leyes laborales y previsionales, ha sabido de centenares de

disposiciones que consagran plazos para limitar el ejercicio de ciertos derechos.

El señor Philippi dice que se abocará nuevamente al estudio del problema, para lo cual solicita desde luego la colaboración del Consejero señor Urrutia, y que reunirá todos los antecedentes sobre plazos de prescripción, aún cuando debe insistir en que se trate de un punto muy específico, que no debe figurar en la Constitución sino en una ley, la que perfectamente podría establecer un plazo de caducidad de dos años.

Continúa en seguida el debate sobre la consulta en estudio, y el secretario da lectura al primer inciso del artículo 120, con el que se inicia el Capítulo relativo a la reforma de la Constitución.

El señor Presidente se declara partidario de suprimir la frase final de dicho inciso, que comienza: "Si la inicia el Presidente de la República...", y en todo caso de mantener, en lo concerniente a la reforma de la Carta Fundamental, el sistema de la Constitución de 1925, pues considera inconveniente modificar un sistema que ha funcionado eficazmente durante tantos años.

Don Enrique Ortúzar explica que se procedió a modificar dicho régimen, a causa de que su aplicación se prestó para muchas dificultades, y recuerda que en más de una oportunidad se discutió sobre si las reformas constitucionales debían ajustarse a un solo trámite. Agrega que, en todo caso y para una mejor comprensión de la materia, sería preferible que el secretario diese lectura a todo el articulado de este capítulo.

Se lee el resto del artículo 120 y el artículo 121.

El señor Ortúzar señala las diferencias existentes entre el nuevo régimen y el antiguo, haciendo presente que se han elevado las mayorías necesarias para aprobar una reforma de la Constitución de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio, como era antes, a los tres quintos de dichos parlamentarios. Menciona ahora el hecho de que se disponen con toda precisión los trámites que debe seguir un proyecto de reforma, a fin de evitar dudas o conflictos al respecto, y que, en lo relativo al veto presidencial, el podrá ser ahora total o parcial, con la facultad de poder recurrirse al plebiscito en caso de discordancia con lo aprobado por las Cámaras.

El Consejero señor Cáceres plantea la duda que lo asalta, en cuánto a la conveniencia de que un proyecto de reforma constitucional pueda ser iniciado por cualquier Diputado o Senador, lo que a él no le parece aconsejable dada la trascendencia de la materia. El señor Ortúzar señala en cambio el peligro que puede representar el hecho contrario: de que al ser muchos los parlamentarios que deban patrocinar una iniciativa del tipo analizado, pueden formar mayorías que lleguen virtualmente a la aprobación del proyecto, al margen de los trámites determinados en la Constitución.

El señor Presidente insiste en que sería mejor mantener en su integridad el antiguo sistema, pues, a su modo de ver, el régimen de las insistencias dio muy buenos resultados. Por otra parte, agrega, si se quiere reforzar las facultades del Presidente de la República en torno de esta materia, o debieran aprobarse normas de carácter destructivo. Además el recurso al plebiscito debe ser eludido lo más posible, dadas las connotaciones prerevolucionarias que tiene ese tipo de comicios. Este último punto de vista lo comparte el señor Figueroa, quien agrega que si se recurre con mucha frecuencia a dichas consultas populares, el plebiscito perderá todo

valor ante la opinión pública, por lo que en su opinión debe reservárselo como pronunciamiento decisorio en las grandes causas nacionales.

Don Julio Philippi considera preferible el sistema de las insistencias para los proyectos de reforma constitucional. Añade que él estuvo de acuerdo con el cambio del régimen general para tramitar las leyes, y que la fórmula de las Comisiones Mixtas permitirá resolver de nueva manera los problemas que se susciten en muchos casos, pero que en lo tocante a las reformas constitucionales, puede ocurrir que el Parlamentario entero se enfrente al Primer Mandatario, motivo que lo incluía en favor del sistema primitivo y tradicional de las insistencias, con el objeto de no forzar el plebiscito.

Se sigue un debate en el que intervienen, ampliando y reiterando sus respectivos puntos de vista, el señor Presidente y los Consejeros señores Ortúzar y Philippi, hasta que estos dos últimos coinciden en sugerir que la materia sea estudiada más determinadamente por la misma Comisión que presidió don Juan de Dios Carmona. Este interviene en el debate y recuerda que el ex senador señor Francisco Bulnes envió algunas observaciones sobre el punto analizado, en las cuales propuso que, en caso de desacuerdo de fondo entre el Presidente de la República y el Parlamento, la reforma constitucional fuera votada por el Congreso siguiente; como lo establecía la Constitución de 1833, según acota el señor Presidente.

Don Hernán Figueroa opina que lo expuesto por el señor Carmona viene en apoyo de la posición del señor Presidente, puesto que si bien es cierto que el Presidente de la República podría vetar la totalidad del proyecto constitucional, no lo es menos que ese mismo hecho agruparía a mayor número de elementos en su contra, en un momento dado, y lo pondría en una situación muchísimo mas grave que la que se trata de evitar.

Finalmente, tras un breve debate, se acuerda someter todas las normas relacionadas con la reforma de la constitución, a la comisión precedentemente aludida, la que, además, deberá formular, recomendaciones sobre los preceptos que a lo largo del análisis de que el anteproyecto ha sido objeto, fueron quedando pendiente, y ocuparse de las disposiciones transitorias, lo que es preciso adecuar a las diversas enmiendas aprobadas.

El señor Presidente formula indicación para que todo lo relativo a educación pública contemplado en el anteproyecto (materia que figura entre las pendientes), se reemplace por los cuatro artículos que sobre el particular consulta la Constitución original de 1925.

Esta indicación también será estudiada por la Comisión que preside el señor Carmona.

Se levantó la sesión a las 18:10 horas.